



17 de diciembre de 2024

DVM-AC-DDC-DAEED-0783-2024

Señora

Xinia López Oviedo

Jefa, Departamento de Educación de Personas Jóvenes y Adultas

Asunto: Aclaraciones respecto del documento: “Consideraciones para la continuidad del proceso educativo de niños, niñas y adolescentes durante los periodos de convalecencia mayores a los treinta días hábiles”.

Estimada señora:

Atento saludo. En seguimiento de la consulta expuesta por su persona en relación con la implementación del documento: “Consideraciones para la continuidad del proceso educativo de niños, niñas y adolescentes durante los periodos de convalecencia mayores a los treinta días hábiles”, concretamente para la población estudiantil que asiste a las opciones educativas que se brindan para personas jóvenes y adultas, se ratifica lo siguiente.

El citado documento ofrece orientaciones para el personal docente, técnico y administrativo de todos los centros educativos e instancias regionales y nacionales, incluidos aquellos en los que se ubican las modalidades educativas para personas jóvenes y adultas y responsables del acompañamiento del proceso educativo.

Concretamente se refiere a la “continuidad del proceso educativo de niños, niñas y adolescentes durante los periodos de convalecencia mayores a los treinta días hábiles”, al derivarse del Lineamiento Técnico LT.GM.DDSS.230724. Referencia de niñas, niños y adolescentes hacia centros educativos para garantizar la continuidad del proceso educativo, durante periodos de convalecencia mayores a los 30 días hábiles, emitido desde la Gerencia Médica de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS).

En este orden, cabe destacar que de acuerdo con la Política Institucional de Atención Integral a la Adolescencia de la CCSS (2018), se define la adolescencia como “el momento vital ubicado entre los 10 años de edad y los 19 años y 11 meses, siendo un proceso integral, continuo, dinámico y permanente de crecimiento y desarrollo humano, de cambio, con metas y tareas específicas que trascienden la dimensión biológica” (p. 20).

Atendiendo lo anterior, la población estudiantil matriculada en alguna de las modalidades de educación para personas jóvenes y adultas, a partir de los quince años y hasta los 19 años y 11 meses, es incluida dentro del respectivo Lineamiento



17 de diciembre de 2024

DVM-AC-DDC-DAEED-0783-2024

Página 2

Técnico LT.GM.DDSS.230724 y desde las consideraciones para el acompañamiento educativo.

De igual forma, cabe mencionar que para la población mayor de edad, corresponde el otorgamiento de la incapacidad, según lo dispuesto en el Reglamento para el otorgamiento de Incapacidades y Licencias a los Beneficiarios del Seguro Social; este Reglamento cubre a todas las personas aseguradas activas (directa activa asalariada y personas trabajadoras independientes individuales o de convenio) y a las personas aseguradas voluntarias (artículo 2, inciso a).

A este respecto se menciona puntualmente:

El asegurado activo(a) incapacitado(a), en función del reposo prescrito, como parte de su tratamiento, queda inhabilitado para el desempeño de cualquier tipo de actividad remunerada y no remunerada, pública o privada, tanto en su horario ordinario, como fuera de él, así como cualquier actividad intelectual, física o recreativa que interfiera con la recomendación médica (subrayado no corresponde al original).

De esta manera, para la continuidad del proceso educativo de las personas estudiantes que sobrepasan la edad de 19 años 11 meses, corresponde presentar al centro educativo el documento de Incapacidad o Licencia, como prueba que justifica su ausencia, tal y como se establece en el artículo 30 del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes vigente, para que la persona docente y administradora del centro educativo procedan según corresponda.

Atentamente,

Danae Espinoza Villalobos
Jefa, Departamento de Apoyos Educativos
para el Estudiantado con Discapacidad

ECV/LFM/CJH

C: Sra. Karolina Artavia Mendoza. Directora, Dirección de Desarrollo Curricular.

Archivo.